



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Acción de tutela Consulta Incidente Desacato
Accionante	MARTHA EMILIA DE FÁTIMA MERCHÁN OCHOA
Accionada	Savia Salud EPS Representada por LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ notificacionestutelas@saviasaludeps.com yudi.rios@saviasaludeps.com
Juzgado de 1ª Instancia	Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín cmpl24med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado que resuelve consulta	Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Radicado	05001-40-03-024-2022-01199-00 (04 para 2ª Instancia)
2ª Instancia	Consulta auto sancionatorio por desacato a sentencia
Providencia	Auto que confirma imposición de sanción.
Puede verificarse en	Estados electrónicos https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin

Nuevamente corresponde a esta judicatura proveer con respecto a la CONSULTA dispuesta por el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN en auto del 25 de mayo de 2023 mediante el cual frente al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho decidió UN CUARTO INCIDENTE DE DESACATO imponiendo sanción pecuniaria a la representante legal de la accionada SAVIA SALUD EPS Dra. Lina María Bustamante Sánchez.

TRÁMITE INCIDENTAL:

La paciente accionante Sra. MARTHA MERCHAN por conducto de una hija, mediante correo electrónico del 12 de mayo 2023 informó al Juzgado de primera instancia que la cita médica que le tenían programada para el 15 de mayo de 2023 le había sido cancelada el día 12 de este mes.

Por lo anterior procedió aquel Despacho a requerir por correo electrónico a la representante legal de la entidad accionada para que cumpliera con lo ordenado en su sentencia de tutela del 11 de noviembre de 2022, obteniendo como respuesta de SAVIA SALUD que efectivamente la cita pendiente había sido cancelada por la IPS actualmente asignada CLÍNICA CENTRAL FUNDADORES (PROMEDAN) por lo que ya le había pedido su reprogramación. En lo restante se limitó a pedir la suspensión de las sanciones antes impuestas.

El Juzgado de primera instancia analizó la situación y estimó que la sentencia que amparó derechos de la parte actora no vienen siendo acatada por lo que se procedió a desatar el incidente mediante el auto objeto de consulta imponiendo sanción pecuniaria a la representante legal de la entidad accionada.

CONSIDERACIONES



La decisión del Juez Constitucional, una vez verificados los supuestos fácticos y jurídicos que conlleven la vulneración de uno o varios derechos fundamentales, no puede ser otra que proferir una orden de naturaleza imperativa que restaure el derecho violado en el caso específico. Esa orden debe ser acatada en forma inmediata y total o dentro del término que se hubiere concedido, por su destinatario, ya sea una autoridad pública o un particular en los casos contemplados por la ley.

En el evento de presentarse desatención de la orden de tutela, el ordenamiento jurídico tiene prevista una oportunidad y una vía procesal específica encaminada a obtener que la sentencia de tutela se materialice y, para que en caso de no ser obedecidas, se impongan sanciones que pueden ser pecuniarias y/o de arresto, según lo previsto por los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, que se configuran en medidas de carácter coercitivo y sancionatorio de las que en caso de desobedecimiento de sus órdenes puede hacer uso el Juez Constitucional, en procura de hacer efectiva al accionante la protección de los derechos amparados.

Según lo antes anotado la sentencia de primera instancia que data del 11 de noviembre de 2022, la accionada SAVIA SALUD EPS no ha acatado aún esa decisión a pesar de que ya con este son cuatro los incidentes de desacato que se han tramitado, y han transcurrido MAS DE 6 MESES desde la fecha del fallo que amparó los derechos a la salud de la actora y ordenó practicar el procedimiento médico prescrito por el médico tratante con mucha más antigüedad.

A pesar de la sentencia se tutela que es clara y perentoria, lo que dejan ver las distintas cartillas formadas con ocasión de los múltiples incidentes de desacato que la enferma ha tenido que interponer, se advierte una total e inadmisibles descoordinación entre la EPS y las IPS con las que tiene contratos y a las cuales ha direccionado la prestación de la atención médica, al grado de que sin explicaciones suficiente y menos soportadas en medios probatorios, lo único que ha ocurrido son cancelaciones de citas médicas, que dilatan injustificadamente el remedio a sus padecimientos, solución a la cual tiene derecho la paciente, pero lo único que ha ocurrido son dilaciones que prorrogan durante largo tiempo sus dolores, la afectación a su salud y probablemente provocando agravamientos a su situación física. – En sus respuestas a los incidentes, como puede verificarse fácilmente, lo único por lo cual ha demostrado preocupación la entidad accionada es en evitar que se hagan efectivas las sanciones impuestas.

Lo arriba expuesto da cuenta de un proceder **reiterativamente omisivo y dilatorio** de la EPS en cabeza de su representante legal, y de una evidente falta de coordinación entre ella y las IPS, todo en detrimento de la salud de la accionante y a pesar de haber obtenido fallo de tutela que ampara su derecho a la salud, derecho que se repite ha venido siendo vulnerado por más de 6 meses, a pesar de que en Medellín y en su área metropolitana se cuenta con profesionales médicos altamente calificados y entidades especializadas que pueden prestar el servicio que la actora tiene pendiente, y tan es así que, es de público conocimiento, que de otras ciudades e incluso de otras nacionalidades concurren a Medellín en busca de atenciones médicas.

Dado lo anterior considera este Despacho que debe confirmarse la nueva sanción impuesta, ante la falta de una clara intención de atender la finalidad del fallo de tutela, por lo que se concluye, entonces, que debido a la ausencia de elementos que prueben el cumplimiento cabal y oportuno de esa sentencia, no puede deducirse la existencia actual de un hecho superado, sino un persistente, dilatado e injustificado desacato que prorroga la vulneración de los derechos amparados a la parte actora.



DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLÍN,

RESUELVE:

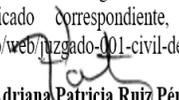
- 1) **CONFIRMAR EL AUTO DEL** 25 de mayo de 2023 por medio del cual el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Medellín impuso nuevamente sanción pecuniaria por desacato a fallo de tutela a la Dra. Lina María Bustamante Sánchez, representante legal de la EPS SAVIA SALUD dentro de la acción de tutela de la señora MARTHA MERCHAN.
- 2) **ORDENAR** que esta decisión se notifique a las partes y al Juzgado de primera instancia por correo electrónico institucional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ**

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

Ant